

SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DEL 2006, No. 5

Materia: Disciplinaria.

Solicitado: Lic. Rafael Marino Reynoso.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 12 de julio de 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida contra el Lic. Rafael Marino Reynoso, notario de los del número de Santiago;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ministerio público en la presentación del caso;

Oído al alguacil de turno llamar al Lic. Rafael Marino Reynoso, notario de los del número del municipio de Santiago, quien estando presente ratifica sus calidades y asume su propia defensa;

Oído al querellante reiterar sus calidades vertidas en la audiencia anterior;

Oído al testigo Pedro César Polanco en sus generales de ley y en sus declaraciones previa prestación del juramento de ley;

Oído el denunciante en su deposición y concluyó: **A**Que se le apliquen las sanciones que manda la ley y que se le exija que me firme el documento y me lo entregue como debe ser;

Oído el prevenido concluir de la manera siguiente: **APrimero:** que sea declarada inadmisibile la presente querella en razón de que los hechos en que él fundamenta su denuncia no constituyen una violación ni a la Ley 301 ni a la Ley 111 de 1942; **Segundo:** Porque los hechos de dicha querella ya fueron decididos, juzgados y fallados por el Colegio de Abogados y esta honorable corte no podría juzgar una segunda vez por los mismos hechos, lo que constituiría una violación del Art. 8 numeral 2 literal J de la Constitución, de manera principal. De manera subsidiaria; para el improbable caso de que no fueran acogidas dichas conclusiones, que la presente querella interpuesta por el señor Germán Rosado sea desestimada en razón de que los hechos que él expone no prueban una violación ni una conducta del suscrito ni como abogado ni como notario@;

Oído al Ministerio Público en su dictamen y concluir: **A**Que sea rechazada la presente querella ya que no es de la competencia de esta corte@;

Resulta que con motivo de una instancia del 3 de enero de 2006, mediante la cual el señor Germán Antonio Rosado Ramírez somete formalmente al Lic. Rafael Marino Reynoso por ante la Suprema Corte de Justicia para que en sus atribuciones de Cámara Disciplinaria Juzgue al Notario Público Rafael Marino Reynoso de los del Número de Santiago por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones notariales en fecha 31 de enero del 2006, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia mediante auto No. 761 fijó para el día 14 de marzo del 2006 el conocimiento de la causa, en Cámara de Consejo;

Resulta que en esa audiencia la Corte después de deliberar falló: **APrimero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Rafael Marino Reinoso, Notario Público de los Número del Municipio de Santiago, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que sean regularizadas las citaciones de las partes; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 18 de abril de 2006, a las 9 horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones señaladas en el ordinal primero@;

Resulta que en la audiencia celebrada en fecha 18 de abril del 2006, la Corte después de haber deliberado falló: **APrimero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Rafael Marino Reinoso, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de solicitar y conocer del expediente de que está apoderado el Colegio de Abogados de la República y citar al Lic. Pedro César Polanco, en calidad de testigo, a lo que dio aquiescencia el prevenido y se opuso el denunciante; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día treinta (30) de mayo del 2006 a las nueve (9:00 a. m.) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del testigo señalado precedentemente; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes@;

Resulta, que en esa audiencia las partes concluyeron como se ha expresado anteriormente, habiendo la Corte, después de haber deliberado dictado, el fallo siguiente: **APrimero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Rafael Marino Reynoso, Notario Público de los del número de Santiago, para ser pronunciado en la audiencia pública del doce (12) de julio de 2006, a las 9:00 horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes@;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 301 del 18 de junio de 1964: **ALos** notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de Quinientos Pesos Oro (RD500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por falta para los efectos del presente artículo, todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de este o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público@;

Considerando, que resulta de los documentos, hechos y circunstancias de la causa, que el presente sometimiento ha sido realizado con el fin de que el Lic. Rafael Marino Reynoso sea sancionado disciplinariamente por esta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria por mala conducta en el ejercicio de sus funciones notariales;

Considerando, que el querellante motiva su instancia en el hecho de que el notario público redactó una cesión de crédito de una factura por un valor de Ochocientos Setenta y Ocho Mil Pesos (RD\$878,000.00) a favor del cesionario Adalberto Liz Henríquez, así como un contra-escrito en el que el cesionario declaraba que la suma objeto de dicha cesión de crédito pertenecía en la verdad de los hechos al querellante, declaración esta verificada por el Lic. Rafael Marino Reinoso, según declaró, pero no firmada por él como Notario Público;

Considerando, que en el desarrollo de la instrucción de la causa no se articuló ni se pudo probar por ante esta Corte que dichas piezas contengan vicios o irregularidades imputables al notario actuante que impliquen la comisión por éste de algún tipo de falta en el ejercicio de las funciones de notario público; por lo que procede su descargo.

Por tales motivos y vistos los artículos 8, 16 y 61 de la ley 301 del 19 de junio de 1964, la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Consejo Disciplinario, administrando justicia, en Nombre de la República, por autoridad de la Ley;

Falla:

Primero: Se declara al Lic. Rafael Marino Reinoso, notario de los del número del municipio de Santiago, no culpable de los hechos que se le imputan, y en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad disciplinaria, por no haber cometido falta alguna en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Se ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notarios y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do